



DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN DE SUBSIDIO QUE SE INDICA, CONJUNTO DE ZONAS O CIUDADES QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DE VIAJES Y TARIFAS Y MONTO ANUAL POR ZONA O CIUDAD PARA PROCESO POSTULACIÓN 2017-2018.

SANTIAGO, 28 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3365

VISTOS: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. Nº 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.378, la Ley Nº 20.696; la Ley Nº 18.059; la Ley Nº 18.696; el D.L. Nº 557 de 1974; los D.F.L. Nºs 343 de 1953 y 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo Nº 1 de 2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Nº 191 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley Nº 20.981, que fija el Presupuesto del Sector Público del año 2017; el Decreto Exento Nº 3593 de 2016, dictado en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; El Memo DTPR Nº 4339 de 2017; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 20.378 que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
2. Que, si bien el Artículo 4º letra a) de la Ley Nº 20.378, fue derogado con ocasión de la publicación de la Ley Nº 20.696, el artículo primero transitorio de este último cuerpo legal establece que aquellos actos, contratos, proyectos y programas vigentes en el momento de su publicación, que se haya ejecutado en virtud de normas que ésta modifica o deroga, se considerarán válidos para todos los efectos y continuarán ejecutándose y desarrollándose hasta su total término, circunstancia que ocurre en el caso del proceso 2017-2018 para la entrega del subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que incorporen los efectos del subsidio en las tarifas de los estudiantes.
3. Que, la fórmula de cálculo del subsidio referido anteriormente y procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses está regulada por el Reglamento contenido en el Decreto Nº 1 de 2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda.
4. Que, el Decreto Supremo Nº 1 de 2010 ha sido modificado, permitiendo considerar una actualización de los montos del período inmediatamente anterior en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo que se encuentra explicitado en el Decreto Nº 191 de 2016.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 6º, del mencionado Decreto corresponde definir, anualmente, las

SS 37250

fechas en que los propietarios de los vehículos podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de subsidio ante la Tesorería General de la República, para efectos de ordenar el posterior procesamiento, análisis y respuesta a dichas solicitudes en los plazos previstos por dicha normativa.

6. Que, asimismo corresponde fijar e informar por el presente acto administrativo el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible de tarifas y viajes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, del Decreto N° 1 de 2010, para efectos de determinar el monto a pagar por vehículo.

7. Que, finalmente y conforme a lo establecido en el artículo 4º del mencionado Decreto, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante Resolución dictada por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

8. Que, de acuerdo al artículo N° 8 del Decreto Supremo N° 1 de 2010 antes citado, el monto referencial del subsidio por vehículo, determinado con arreglo a dicho artículo, podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

9. Que, la diferenciación entre servicios urbanos y rurales que determina este acto administrativo, se ha efectuado en razón de los datos estadísticos o estudios utilizados para la estimación de la demanda de viajes de estudiantes.

RESUELVO:

1º **DETERMÍNASE**, que el período de postulación para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.696 para el proceso 2017-2018, será entre el 18 de diciembre del año 2017 y el 16 de febrero del año 2018.

2º **DETERMÍNASE**, para los efectos previstos en el N°1, del artículo 3º del Decreto Supremo N° 1 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de servicios
2	Antofagasta (Rural)
2	Calama (Rural)
2	Calama (Urbano)
3	Copiapó (Rural)
3	Copiapó (Urbano)
3	Vallenar (Rural)
3	Vallenar (Urbano)
4	Coquimbo La Serena (Rural)
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)
4	Ovalle (Rural)
4	Ovalle (Urbano)
5	La Calera_Quillota (Rural)
5	Los Andes (Urbano)
5	Quillota (Urbano)
5	San Antonio (Rural)
5	San Felipe (Urbano)
5	San Felipe- Los Andes (Rural)
5	Valparaíso (Rural)
6	Rancagua (Rural)
6	San Fernando (Rural)

ID_Región	Zona de prestación de servicios
6	San Fernando (Urbano)
7	Curicó (Urbano)
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)
7	Linares (Urbano)
7	Talca (Urbano)
8	Arauco (Rural)
8	Chillán - Chillán viejo (Urbano)
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)
8	Los Ángeles (Urbano)
8	Lota - Tomé (Urbano)
9	Angol (Rural)
9	Angol (Urbano)
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)
9	Temuco - Padre Las Casas (Urbano)
9	Temuco (Rural)
9	Villarrica- Pucón (Rural)
10	Chiloé (Urbano)
10	Osorno (Urbano)
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)
10	Puerto Montt (Urbano)
11	Coyhaique (Rural)
11	Coyhaique (Urbano)
12	Punta Arenas (Rural)
12	Punta Arenas (Urbano)
14	Río Bueno - La Unión (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)
14	Valdivia (Rural)
14	Valdivia (Urbano)
15	Arica (Rural)
15	Arica (Urbano)
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), noviembre 2017

3° DETERMÍNASE, para los efectos previstos en el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.696, que los montos diferenciados de subsidio a entregar por vehículo para el proceso de entrega 2017-2018, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto Anual [\\$]
2	Antofagasta (Rural)	\$ 495.837
2	Calama (Rural)	\$ 495.837
2	Calama (Urbano)	\$ 1.097.827
3	Copiapó (Rural)	\$ 1.564.162
3	Copiapó (Urbano)	\$ 2.476.254
3	Vallenar (Rural)	\$ 495.837
3	Vallenar (Urbano)	\$ 777.580
4	Coquimbo La Serena (Rural)	\$ 1.356.163
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)	\$ 3.004.436

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto Anual [\$]
4	Ovalle (Rural)	\$ 897.639
4	Ovalle (Urbano)	\$ 1.642.304
5	La Calera_Quillota (Rural)	\$ 605.746
5	Los Andes (Urbano)	\$ 790.471
5	Quillota (Urbano)	\$ 790.471
5	San Antonio (Rural)	\$ 495.837
5	San Felipe (Urbano)	\$ 790.471
5	San Felipe- Los Andes (Rural)	\$ 694.125
5	Valparaíso (Rural)	\$ 1.417.237
6	Rancagua (Rural)	\$ 1.445.327
6	San Fernando (Rural)	\$ 559.145
6	San Fernando (Urbano)	\$ 790.471
7	Curicó (Urbano)	\$ 1.272.696
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)	\$ 1.168.589
7	Linares (Urbano)	\$ 790.471
7	Talca (Urbano)	\$ 3.313.478
8	Arauco (Rural)	\$ 1.154.829
8	Chillán - Chillán viejo (Urbano)	\$ 1.533.715
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	\$ 1.376.050
8	Los Ángeles (Urbano)	\$ 2.062.822
8	Lota - Tomé (Urbano)	\$ 790.471
9	Angol (Rural)	\$ 740.888
9	Angol (Urbano)	\$ 790.471
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)	\$ 848.211
9	Temuco - Padre Las Casas (Urbano)	\$ 2.878.882
9	Temuco (Rural)	\$ 1.362.185
9	Villarrica- Pucón (Rural)	\$ 565.449
10	Chiloé (Urbano)	\$ 777.580
10	Osorno (Urbano)	\$ 1.840.480
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)	\$ 1.504.406
10	Puerto Montt (Urbano)	\$ 2.163.243
11	Coyhaique (Rural)	\$ 495.837
11	Coyhaique (Urbano)	\$ 790.471
12	Punta Arenas (Rural)	\$ 495.837
12	Punta Arenas (Urbano)	\$ 1.668.680
14	Río Bueno - La Unión (Rural)	\$ 1.433.143
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)	\$ 790.471
14	Valdivia (Rural)	\$ 1.403.354
14	Valdivia (Urbano)	\$ 3.134.085
15	Arica (Rural)	\$ 531.258
15	Arica (Urbano)	\$ 1.184.443
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)	\$ 495.837
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)	\$ 767.447

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Desarrollo Urbano), noviembre de 2017

5º INFÓRMESE la presente Resolución, mediante publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, www.subtrans.gob.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



SVT/GMR/GCM/APR/RBA/CTC/DZX/RVR/MMT



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- División Legal de Subsecretaría de Transportes
- División de Normas y Operaciones de Subsecretaría de Transportes
- División Administración y Finanzas de Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes

